

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0442/2018

**CUADERNO DE SUSPENSIÓN:
0146/2017 DE LA TERCERA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADA MARIA
ELENA VILLA DE JARQUIN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0442/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **GISELA SUÁREZ ARTERO** como **RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en contra de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal en el Cuaderno de Suspensión **0146/2017** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por*******APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL CENTRO VIDRIERO MUÑOZ,S,A C.V.** en contra de la **RECAUDADORA DE RENTAS DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CENTRO HISTÓRICO Y ECOLOGÍA Y EL DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y SUSTENTABILIDAD, TODOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la Resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, **GISELA SUÁREZ ARTERO** como **RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** y en su calidad de demandada interpone en su contra recurso de revisión.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

SEGUNDO.- Los puntos resolutiveos de la resolución recurrida son los siguientes:

“PRIMERO. Se concede la suspensión definitiva a la parte actora, tal como quedo precisado en el considerando segundo.

SEGUNDO. Notifíquese esta resolución personalmente a la parte actora y por medio de oficio a las autoridades demandadas, tal como lo disponen los artículos 172 fracción I Y 173 fracciones I Y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. ...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quàter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 118, 119, 120, 125, 129 y 130 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia en el Cuaderno de Suspensión. **0146/2017.**

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. Dice la recurrente que la resolución es ilegal y que se viola en su perjuicio lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 7 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; que el crédito fiscal con folio 014-21092017MM cuenta con la correcta fundamentación y con los preceptos legales suficientes.

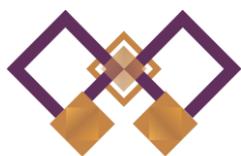
En su único agravio de la recurrente es **inoperante**, es así porque no controvierten la determinación alzada. Se sostiene esto porque se trata de argumentos genéricos, ambiguos y que en manera alguna explican la forma en que la sentencia le agravia. Debe tomarse en cuenta que un verdadero agravio, de acuerdo a la técnica procesal debe contener la expresión de la parte del acto que le agravia pero además debe explicar en qué consiste la lesión sufrida con la actuación de la juzgadora, sin que sea posible establecer que de modo general que la resolución le agravia, es necesario cómo y porqué le agravia para que sea atendido su argumento. Se agrega que en segunda instancia no está permitida la suplencia de la queja, menos aun

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

tratándose de la autoridad demandada al así disponerlo el artículo 149 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Estas consideraciones encuentran apoyo en la jurisprudencia IV.3o. J/12 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito de la octava época la cual está publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 57 de septiembre de 1992, visible a página 57 con el rubro y texto del tenor literal siguiente:

AGRAVIOS. DEBEN DE IMPUGNAR LA ILEGALIDAD DEL FALLO RECURRIDO. *Si el recurrente no formula ninguna objeción contra el considerando que rige el sentido del fallo y sólo hace el señalamiento de las disposiciones legales que estima se infringieron por la responsable, sus expresiones no pueden considerarse como un auténtico y verdadero agravio, pues para que se estime que dichos argumentos reúnen los requisitos que la técnica procesal señala al efecto, debió precisar y exponer los argumentos y razonamientos tendientes a impugnar la ilegalidad del fallo, señalando las violaciones que cometió la autoridad recurrida.*

En consecuencia ante las anteriores consideraciones, procede **CONFIRMAR** la sentencia recurrida y, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio natural, se:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho por las razones otorgadas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas, a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia y, en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados Integrantes de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO
PRESIDENTE

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS